



**INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES
A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA
CONCESIONARIA FULLCOM S.A. PARA LOS
SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA
CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2013–2018**

**Marzo de 2015
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**



INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS
PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA FULLCOM S.A. PARA LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2013-2018

KATIA TRUSICH ORTIZ
Subsecretaria de Economía

PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1 Marco General	3
1.2 Hitos Procedimentales	5
1.3 Modelo de Empresa Eficiente	6
1.4 Del modelo de la Concesionaria.....	8
2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA.....	11
2.1 Tasa de Costo de Capital.....	11
Objeción N° 1: Tasa de Costo de Capital	11
2.2 Demanda.....	12
Objeción N° 2: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente.....	12
2.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente.....	13
Objeción N° 3: Diseño de Red.....	13
2.4 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	13
Objeción N° 4: Organización de Personal de la Empresa Eficiente.....	13
Objeción N° 5: Remuneraciones.....	14
2.5 Inversiones Administrativas	14
Objeción N° 6: Inversión Administrativa	14
2.6 Bienes y Servicios.....	15
Objeción N° 7: Gastos Operativos	15
2.7 Criterios de Asignación	15
Objeción N° 8: Criterios de Asignación	15
2.8 Cálculo Tarifario	15
Objeción N° 9: CTLP, CID y Tarifas	15
Objeción N° 10: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período	16
Objeción N° 11: Indexadores.....	17
2.9 Otras Prestaciones	17
Objeción N° 12: Otras Tarifas	17
Objeción N° 13: Servicios Prestados a Usuarios Finales	18
Objeción N° 14: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)	18
Objeción N° 15: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas.....	18
Objeción N° 16: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios.....	19
Objeción N° 17: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.....	19
3. PLIEGO TARIFARIO.....	20

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Marco General

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”, y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a la concesionaria de Servicio Público Telefónico Local, FULLCOM S.A., -en lo sucesivo e indistintamente “la Concesionaria”-, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley y aquellos que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia -en adelante e indistintamente el TDLC o el Tribunal- calificó expresamente en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, todo ello según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

El proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley –artículos 30° a 30° K- y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios, que aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley, a continuación también el “Reglamento Tarifario”.

En efecto, la Ley contempla en el citado Título V y en sus artículos 24° bis y 25° el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Estas disposiciones vinculan a ciertos servicios de telecomunicaciones en el cumplimiento de determinadas obligaciones sectoriales, referidas, la primera de ellas, a la implementación y operación del sistema multiportador discado y contratado, y, la segunda, al deber de establecer y aceptar interconexiones que recae entre los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 29°, dispone, respecto del servicio público telefónico local, de larga distancia y otros que señala -con las excepciones que indica-, la procedencia de fijar necesariamente las tarifas correspondientes por parte de la Autoridad, sujetándose a lo dispuesto en el señalado Título V, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte del Tribunal, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. Como ya se indicó, actualmente dicha calificación expresa se encuentra contenida en el antes aludido Informe N° 2, de 30 de enero de 2009.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras compañías concesionarias de Servicio Público Telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objeto que los suscriptores y usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

En este contexto, cabe hacer presente que, tanto los servicios o prestaciones técnicas como administrativas que la Concesionaria está obligada a proveer con motivo de dichas interconexiones, en virtud del artículo 25° y 24° bis de la Ley, se han hecho extensivas a los suministradores de servicios complementarios definidos en el artículo 8°, incisos sexto, séptimo y octavo de la misma.

Cabe señalar primeramente que el presente proceso tarifario de la Concesionaria fue suspendido por medio de la Resolución Exenta N° 5122, de fecha 22 de octubre de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Lo anterior, mientras no se resolvieran las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República emitidas mediante Dictamen N° 22.895, de 20 de abril de 2012, donde el órgano de control representaba ciertos decretos tarifarios por no advertir los criterios generales y objetivos que fundamentaran la decisión de no tarificar los servicios a los que se refiere la letra B) del resuelvo primero del Informe N° 2, de 2009, del TDLC. Este proceso fue reiniciado mediante Ord. N° 3206/PRE N° 52, de fecha 21 de abril de 2014, atendida la toma de razón de los decretos anteriormente representados, acogiendo en definitiva los argumentos de esta autoridad.

Ahora bien, y a propósito precisamente de los servicios a los que se refiere la letra B) del resuelvo primero del Informe N° 2, de 2009, del TDLC, es decir, los denominados Servicios de Transmisión y/o Conmutación de Señales provistos como Circuitos Privados, estos Ministerios han estimado improcedente su tarificación respecto de la Concesionaria. A saber, y según lo instruido por el TDLC, la tarificación de estos servicios dice relación con “las redes de las concesionarias dominantes o incumbentes y no con las empresas desafiantes en el mercado, que no proveen dicho servicio por razones económicas y/o tecnológicas”, por cuanto son esas empresas desafiantes, las que han de demandar estos servicios a las empresas dominantes.

Por lo recién expuesto, y teniendo en cuenta que se mantiene vigente la resolución del TDLC respecto a las empresas que son dominantes en el mercado de la telefonía local, no corresponde la fijación de estas tarifas a aquellas concesionarias que no ostentan dicha dominancia.

Ahora bien, es necesario puntualizar que en esta ocasión, las Bases Técnico Económicas Definitivas, en adelante e indistintamente “las Bases” o “BTE”, no consideraron la fijación de la tarifa del servicio “No publicación ni información del número de abonado (NPNI)”, ni tampoco que los servicios de “Asistencia de operadora en niveles especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otros concesionarios de servicio público telefónico”, incluyeran las llamadas con destino al nivel 103 conectado a la red de la Concesionaria. Ambos se asocian a la entrega de información personal de los suscriptores, la que en virtud del Decreto Supremo N° 18, de 2014, que aprueba Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones que Indica, puede ser recabada por las concesionarias solo para efectos de la provisión del servicio, por lo que no corresponde que dicha información de los suscriptores sea entregada a terceros, más aun se suprimió la obligación de disponer de una

guía telefónica; siendo todo lo anterior consistente con lo previsto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

En lo que concierne a los aspectos procedimentales y metodológicos, el artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculadas en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también “Subtel”. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases Técnico Económicas y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha tenido también en especial consideración, la última decisión relevante en el mercado de las telecomunicaciones emanada del Tribunal, a saber las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, las que contienen un completo diagnóstico del desarrollo del mercado. En este sentido, las citadas instrucciones han servido para definir criterios plasmados en las BTE de éste y otros procesos tarifarios precedentes. Así, el Tribunal sostiene que las plataformas tecnológicas actuales permiten un alto grado de convergencia, por lo que resulta difícil asociar una determinada red de telecomunicaciones a la provisión de un servicio específico. Este razonamiento compartido por Subtel, ha sido plasmado en las BTE del presente proceso, dónde se ha dispuesto que la concesionaria modele una Empresa Eficiente Multiservicio que recoja dichas economías y eficiencias.

1.2 Hitos Procedimentales

Continuando con el procedimiento, cabe hacer mención que durante todo el proceso la Concesionaria presentó problemas con la emisión de sus documentos mediante firma digital, siendo necesario el reenvío de estos documentos para dar cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa. Así, la Concesionaria envió su propuesta de Bases Técnico Económicas a la casilla de correos tarifas@subtel.cl con fecha 15 de mayo de 2014. Posteriormente, el 13 de junio de 2014, Subtel notificó por vía electrónica a la Concesionaria las Bases Técnico Económicas Preliminares, de su proceso. Luego, atendido que la Concesionaria no presentó controversias a las Bases Técnico Económicas Preliminares, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, la Subtel mediante Resolución Exenta N° 2167, de 20 de junio de 2014, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30° I de la Ley.

Así, de conformidad a las BTE, el Estudio Tarifario debía de cumplir al momento de su presentación con la normativa vigente, entendiéndose por tal, todo el marco normativo sectorial, de rango tanto legal, reglamentario, y técnico aplicable a la Concesionaria y de

cuyo conocimiento y observancia ésta es responsable, junto con lo dispuesto en las propias Bases.

Cabe señalar que con fecha 04 de agosto de 2014 la Concesionaria cumplió con remitir a los Ministerios su informe de avance N° 1, siendo la fecha estipulada para estos efectos el 02 de agosto de 2014. A su vez, como con fecha 01 de septiembre de 2014 cumplió con la remisión de su Informe de Avance N° 2.

La Concesionaria, dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y artículos 12° y siguientes del Reglamento Tarifario, presentando su Estudio Tarifario mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, el día 11 de noviembre de 2014, dentro del plazo legalmente dispuesto para ello.

En este contexto y antes de abordar derechamente los distintos aspectos generales y particulares del estudio en comento, resulta indispensable dejar constancia que si bien el Estudio Tarifario de la Concesionaria fue presentado en tiempo de acuerdo a lo establecido para el presente proceso de fijación de tarifas, su propuesta tarifaria adolece de inconsistencias, falta de sustentación y errores de todo orden que fueron advertidos al momento de su revisión, en términos tales que los costos utilizados en el modelo tarifario resultan difícilmente comprobables. Para mayor abundamiento, éstos tópicos se detallarán más adelante.

Después de la presentación de la propuesta tarifaria por parte de la Concesionaria y del Estudio que la sustenta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y el artículo 15° del Reglamento Tarifario, los Ministerios disponen del plazo de 120 días para que a través de la Subtel, presenten su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente IOC.

Así, el IOC, representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las Bases, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

1.3 Modelo de Empresa Eficiente

Habiéndose descrito el marco general en el que se desenvuelve el proceso tarifario, resulta necesario detenerse en el principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios: La Empresa Eficiente.

El concepto de Empresa Eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permitiendo introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijen y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda mayor eficiencia que incorporen.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados.

Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea el reflejo estrictamente de los costos indispensables. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30°E y 30°F, que —en dichos casos— sólo deben considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Ahora bien, para efectos de llevar a cabo este fraccionamiento dispuesto por la Ley, resulta necesario que la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado actual de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes, de modo que habiéndose configurado la Empresa Eficiente en dichos términos, sea posible atribuir correctamente los costos propios de cada servicio. La no observancia de este principio, conduce a cargar costos de servicios no regulados a servicios regulados, con el consecuente aumento en las tarifas reguladas y el posible perjuicio en el bienestar de los usuarios.

Entonces, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados.

Para efectos del IOC, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología posible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que parte de cero, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten aplicar estas fórmulas. Por lo que ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

El modelamiento de una Empresa Eficiente en los términos arriba descritos busca incorporar los mayores grados de eficiencia posible a la regulación, mereciendo especial atención la fijación de la tarifa del servicio de acceso de comunicaciones a la red local, conocida como Cargo de Acceso, cuya regulación administrativa emana de la relación entre las empresas para su negociación, la cual es siempre considerada asimétrica y monopólica, pero a la vez legalmente obligatoria. En efecto, la obligación de interconexión, contenida como antes se dijo en el artículo 25° de la Ley, es integrante del núcleo básico de la regulación en materia de telecomunicaciones y tiene por objeto que los usuarios de los servicios públicos y del mismo tipo puedan comunicarse entre sí, y a través de diversos oferentes de servicios, de tal modo que no se encuentren cautivos de la empresa con la cual han contratado el servicio.

Ahora bien, sobre la base de la estricta aplicación de los principios y criterios reseñados, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario en curso, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen, eventualmente, un enriquecimiento sin causa, sea en base a duplicidad de costos o en base a la inclusión de costos en el cálculo de la tarifa que no sean los estrictamente necesarios. Lo anterior, resulta particularmente complejo teniendo en cuenta la asimetría de información existente, donde es la empresa tarifificada, por su calidad de parte interesada en el proceso y por tanto conocedora de sus operaciones y del negocio en general, la principal responsable de proporcionar la información de respaldo de los costos de la Empresa Eficiente, dependiendo de ello el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores.

1.4 Del modelo de la Concesionaria

En el presente apartado, haremos una revisión y análisis de la propuesta de la Concesionaria y del modelo que la sustenta, puntualizando un conjunto de omisiones, errores, falta de documentación, y contravenciones a las BTE que han sido observados en el análisis del modelo por parte de los Ministerios y que inciden en las objeciones y contraproposiciones que se plantean más adelante.

En este contexto y antes de abordar derechamente los distintos aspectos generales y particulares del estudio en comento, resulta indispensable dejar constancia a priori que, si bien el Estudio Tarifario de la Concesionaria fue presentado en tiempo de acuerdo a lo establecido para el presente proceso de fijación de tarifas, no resulta posible afirmar lo mismo respecto de los contenidos del mismo, toda vez que ab initio fueron advertidas graves falencias en términos de modelación de la Empresa Eficiente y de la sustentación de costos utilizados en el modelo tarifario, imposibilitando la comprensión y reproducción de los resultados obtenidos.

Es menester dejar constancia que las incorrecciones o inconsistencias advertidas por los Ministerios en el modelo tarifario presentado por ésta como, igualmente, la ausencia de

información de respaldo suficiente respecto de ciertas materias de relevancia contenidas en él, han dificultado el examen que debieron realizar los Ministerios respecto de tal propuesta, examen que, sin embargo, ha concluido con la evacuación del presente Informe en tiempo y forma.

Sobre el particular, cabe recordar que los incisos cuarto, quinto y final del artículo 12° del Reglamento Tarifario, disponen lo que sigue:

“Los anexos (del estudio tarifario) estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.”

“El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.”

“Las Bases establecerán las especificaciones que deberá cumplir el modelo tarifario para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.”

Los incisos citados del artículo 12° del Reglamento Tarifario, son muy claros en cuanto exigen que el Estudio que fundamenta la propuesta tarifaria, sea acompañado con todos los antecedentes y la documentación que justifiquen y expliquen los costos utilizados, y que el modelo contenga todos los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a las tarifas, debiendo poder ser reproducidos dichos cálculos por los Ministerios, lo que podemos resumir sosteniendo que el Modelo debe ser autocontenido, autosustentarse, autojustificarse y autorespaldarse.

Por su parte, las BTE de la Concesionaria establecen expresamente en su Capítulo XI, PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO, numeral 1.4, Anexos, que: *“Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Estudio Tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido compuesto de una o varias planillas Excel 2010 que contenga cada uno de los programas (incluidas macros con códigos Visual Basic), fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o*

variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes”.

Pues bien, todas estas exigencias al modelo que debe presentar la Concesionaria, no hacen más que aplicar las exigencias legales en cuanto a que el proceso tarifario sea técnico y fundado, para lo cual resulta necesario contar con la información y el sustento de lo que se propone. En este sentido, los Ministerios son claros y categóricos en afirmar que la propuesta de la Concesionaria y el Estudio que la sustenta, no han dado cumplimiento a las normas previamente citadas, dando pie a cada una de las observaciones que se formulan:

- El modelo acompañado al Estudio Tarifario propuesto por la Concesionaria no era autocontenido (de “contener: Dicho de una cosa: Llevar o encerrar dentro de sí a otra”; de “auto: Elemento compositivo significa ‘propio o por uno mismo’”), ya que ha sido necesario recabar antecedentes o insumos adicionales al mismo para su conocimiento, revisión y/o auditoría por los Ministerios.
- El modelo acompañado por la Concesionaria no permitió en su oportunidad a los Ministerios introducir los cambios estimados como necesarios y convenientes, debido a errores metodológicos que se detallan más adelante en este informe.
- El modelo acompañado por la Concesionaria no era del todo inteligible, por las inconsistencias o insuficiencias de contenido que debieron subsanarse.
- El modelo acompañado por la Concesionaria no fue íntegramente documentado.
- El modelo acompañado por la Concesionaria vulnera las BTE en innumerables ocasiones, tal y como se señala a lo largo de este Informe.

Atendido lo anterior, los Ministerios contraponen un rediseño que da cumplimiento a los requerimientos legales y reglamentarios de las BTE. Debido a dicho rediseño del modelo de cálculo presentado, y atendida la necesaria consistencia y/o coherencia con la mecánica necesaria para construir las fórmulas tarifarias y sus costos, este modelo funcionalmente optimizado es parte del presente IOC, razón por la cual, algunos de los cambios de este tipo realizados, en virtud de la necesaria celeridad y economía procedimental, no se encuentran explícitos en el texto. Lo anterior, sin perjuicio de la factibilidad de su verificación con la simple ejecución del modelo adjunto.

Asimismo, como se podrá verificar en las objeciones y contraproposiciones contenidas en el presente Informe, los Ministerios debieron utilizar información proveniente de procesos tarifarios anteriores y de información pública del mercado, atendido que la Concesionaria no sustentó debidamente su Estudio Tarifario, siendo ésta la principal responsable de aportar los antecedentes que permitan verificar lo propuesto y de esta forma mitigar la inevitable asimetría de información que existe entre regulado y regulador. Pues bien, este incumplimiento del deber de sustentación ha incidido de manera crucial en la

determinación de rediseñar y contraproponer su modelo por parte de los Ministerios, de tal forma de continuar con la tramitación del proceso tarifario con base a criterios técnicos y económicos sustentados.

En línea con lo anterior, cabe hacer mención que no obstante haber entregado su modelo en el plazo establecido para ello, la Concesionaria fue requerida de proporcionar información adicional respecto de su propuesta tarifaria. De esta forma, mediante el Oficio Ordinario N°1156/PRE-3 N° 18, de fecha 05 de febrero de 2015, se requirió a la Concesionaria información para conferir sustento y claridad de un conjunto de materias incluidas en su Estudio. Es preciso señalar, que si bien la Concesionaria respondió al requerimiento de información mediante correo electrónico ingresado a tarifas@subtel.cl, con fecha 25 de febrero de 2015, esta respuesta no fue evacuada en el plazo estipulado para ello, esto es, el 20 de febrero de 2015. Además, dicha información adolecía también de imprecisiones, no cumpliendo, por tanto la Concesionaria con remitir de manera completa su respuesta al requerimiento de información; y dificultando aún más la labor de los Ministerios.

Dentro de la información proporcionada por la Concesionaria, cabe señalar que algunos de los archivos entregados como sustento se encuentran vinculados a archivos que no fueron presentados en ninguna de las instancias de entrega de información: Informe de Avance 1, Informe de Avance 2, ni en su Estudio Tarifario. En efecto, los archivos “Proyecto de Reposición_CA_v1(Reservado).xls” y “Proyecto de Reposición_TL_v1(Reservado).xls” cuentan con vínculos a los siguientes archivos inexistentes:

- Gastos operacion Edif Adm EE_v2.xls
- Gastos operacion Técnicos EE_v1.xls
- Inversiones Administrativas EE_v1.xls
- Inversiones Técnicas EE_v1.xls
- Recursos Humanos EE_v1.xls
- Proyección Demanda de tráfico Netline_v2.xls

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1 Tasa de Costo de Capital

Objeción N° 1: Tasa de Costo de Capital

Se objeta la tasa de costo de capital de 8,31% presentada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no presenta sustento, según se exige en las BTE y aparentemente se basa en parámetros desactualizados. En efecto, los parámetros utilizados coinciden con los que se incluyen en un estudio tarifario presentado por otra concesionaria en el año 2010.

Contraproposición N° 1: Tasa de Costo de Capital

Se contrapropone una tasa de costo de capital de 8,72%, que ha sido utilizada en recientes procesos tarifarios.

2.2 Demanda

Objeción N° 2: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente

Se objetan las proyecciones de demanda de líneas y de tráfico de telefonía presentadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto la información utilizada no es coincidente con lo informado al Sistema de Transferencias de Información de Subtel (STI¹).

Adicionalmente, los archivos de proyección de líneas y tráfico presentan como resultados proyecciones para el periodo 2010-2014, tal y como se puede apreciar en la hoja “Proyección Líneas EE” del archivo “Proyección Demanda Fullcom_v1(Reservado).xls” para las líneas, y en la hoja “Proyección Tráfico EE” del archivo “Proyección Demanda de tráfico Fullcom_v1(Reservado).xls” para el tráfico, siendo que la fecha base para el presente proceso tarifario corresponde a diciembre de 2013.

Por otro lado, cabe señalar que el archivo de proyección de tráfico telefónico, “Proyección Demanda de tráfico Fullcom_v1(Reservado).xls”, no es autocontenido, según se exige en las BTE, presentando tanto los resultados finales como los cálculos intermedios pegados como valor, dificultando la reproducción y verificación del procedimiento utilizado.

Finalmente, se objeta el hecho que la Concesionaria no haya presentado una proyección de demanda de conexiones de Banda Ancha Fija, ni de tráfico asociado a dicho servicio.

Contraproposición N° 2: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente

Se contraponen nuevas proyecciones de demanda de líneas, tráfico de telefonía, conexiones de banda ancha fija y de tráfico de banda ancha, basadas en información recabada por los Ministerios a través del STI y de otros procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el anexo adjunto al presente Informe.

¹ STI: Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, creado por Resolución Exenta N°159, de 2006, basado en transferencia electrónica vía una aplicación web, desarrollada por SUBTEL, para recibir la información solicitada a las empresas del sector de telecomunicaciones.

2.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

Objeción N° 3: Diseño de Red

Se objeta el hecho que la Concesionaria no haya presentado un diseño de red de la Empresa Eficiente. En efecto, la Concesionaria no adjunta ni en su Estudio Tarifario ni en los Informes de Avance, un diseño que permita cuantificar los costos de inversión y gastos de red necesarios e indispensables en que debe incurrir para proveer los distintos servicios, regulados y no regulados, brindados por la Empresa Eficiente, tal como se exige en las BTE.

Contraproposición N° 3: Diseño de Red

Se contrapropone un diseño de red del tipo NGN (*Next Generation Network*), basándose en tecnología xDSL (*x Digital Subscriber Line*) para la red de acceso y en la tercerización de la planta externa a través de un proveedor de servicios de desagregación de red, de forma similar a la que opera la Concesionaria en la actualidad. Adicionalmente, se ha considerado la utilización del servicio de tránsito para parte importante del tráfico de interconexión.

El dimensionamiento de los equipos y otros elementos de la red de la Empresa Eficiente, así como la posterior determinación de los costos de inversión y gastos asociados, se realizó a partir de información recabada por los Ministerios, en el marco de la tramitación del presente proceso tarifario y de otros procesos tarifarios recientes.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.4 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

Objeción N° 4: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

La Concesionaria adjuntó a su Estudio Tarifario una propuesta de organización de la Empresa Eficiente, aparentemente basado en la empresa real. Sin embargo, la organización propuesta resulta ineficiente al compararse con antecedentes disponibles para los Ministerios, procedentes de procesos anteriores de fijación tarifaria.

Esto, por cuanto la organización real de la Concesionaria se encuentra fusionada con empresas relacionadas, por lo cual la dotación propuesta al parecer contiene funciones dimensionadas para la gestión de la totalidad de los activos del grupo.

Dado lo anterior, y el hecho de que no se adjuntó sustento alguno que justificara la dotación o estructura de personal propuestas, según se exige en las BTE, se objeta la organización de personal propuesta por la Concesionaria en su Estudio.

Contraproposición N° 4: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se contrapropone una organización de personal estructurada y dimensionada para la prestación de los servicios contemplados en las BTE, y ajustada al tamaño de la Empresa Eficiente. El detalle de la organización se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 5: Remuneraciones

La Concesionaria propone en su Estudio Tarifario un monto anual por concepto de “Remuneraciones”, sin adjuntar ninguna fuente de sustento o modelo de cálculo que permita la reproducción y/o validación de dicha propuesta, según se exige en las BTE. En consecuencia, se objeta el monto anual por este concepto.

Contraproposición N° 5: Remuneraciones

Se contrapropone el empleo de información actualizada de estudios de remuneraciones de mercado para la determinación de las Remuneraciones y Beneficios del personal, de acuerdo a la información recopilada por los Ministerios en otros procesos tarifarios. La homologación de cargos contrapropuesta considera la envergadura y necesidades de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.5 Inversiones Administrativas

Objeción N° 6: Inversión Administrativa

La Concesionaria propone en su Estudio Tarifario un monto anual por concepto de “Inversión Administrativa”, sin adjuntar ninguna fuente de sustento o modelo de cálculo que permita la reproducción y/o validación de dicha propuesta, según se exige en las BTE. En consecuencia, se objeta el monto anual de estas inversiones.

Contraproposición N° 6: Inversión Administrativa

Se contrapropone un modelo de cálculo de inversiones administrativas desarrollado a partir de estándares y parámetros de costos unitarios en concordancia con los empleados en procesos recientes de fijación de tarifas, y de acuerdo con drivers de dimensionamiento obtenidos del diseño de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.6 Bienes y Servicios

Objeción N° 7: Gastos Operativos

La Concesionaria propone en su Estudio Tarifario un monto anual por concepto de “Gasto Operativo”, sin adjuntar ninguna fuente de sustento o modelo de cálculo que permita la reproducción y/o validación de dicha propuesta, según se exige en las BTE. En consecuencia, se objeta el monto anual por este concepto.

Contraproposición N° 7: Gastos Operativos

Se contrapropone un modelo de cálculo de gastos desarrollado a partir de estándares y parámetros de costos unitarios en concordancia con los empleados en procesos recientes de fijación de tarifas, y de acuerdo con drivers de dimensionamiento obtenidos del diseño de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.7 Criterios de Asignación

Objeción N° 8: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación presentados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no es posible determinar que se encuentren correctamente calculados y utilizados en la determinación de los costos atribuibles a cada uno de los servicios, además no fueron posibles de reproducir, según lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 8: Criterios de Asignación

Se contraproponen criterios de asignación calculados en concordancia con el diseño técnico y económico de la Empresa Eficiente contrapropuesta por los Ministerios. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.8 Cálculo Tarifario

Objeción N° 9: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo del CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo), y tarifas propuestas por la Concesionaria debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas, así como también por no sustentar los tramos horarios utilizados, según lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 9: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone el cálculo de CTLP, CID o Costo Marginal de Largo de Plazo cuando corresponda, y de tarifas conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe. Respecto a la definición de los tramos horarios, los Ministerios han tenido en consideración la consistencia de los mismos con el resto de la industria, promoviendo la homogeneidad e inteligibilidad de los horarios utilizados.

Objeción N° 10: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período

Se objeta el cálculo de las tarifas definitivas por período, por cuanto, el artículo 30° F de la Ley señala que: "Las tarifas definitivas podrán diferir de las tarifas eficientes sólo cuando se comprobaren economías de escala, de acuerdo con lo indicado en los incisos siguientes.

En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil de los activos de la Empresa Eficiente diseñada según el artículo 30° C, generen una recaudación equivalente al Costo Total del Largo Plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento. Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas."

Cabe notar, que tal como lo recuerda el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en las Instrucciones de Carácter General N°2/2012, la Comisión Resolutiva, en su resolución N° 389 de 1993, señaló que el cargo de acceso local se debe calcular a costo marginal: "Que es importante recordar que la Resolución N° 389 de la Honorable Comisión Resolutiva, antecesora de este Tribunal, ordenó que estos cargos de acceso se calcularan a "costo directo". Que, adicionalmente, las Resoluciones N°515 de 1998 y N° 611 de 2001, de la misma Comisión Resolutiva, recomiendan en la línea de que la tarificación de los servicios que constituyen insumos para otros operadores de telecomunicaciones, debe ser a tarifa eficiente.

Que después del análisis de la información remitida por la Concesionaria, se constata que efectivamente, existen economías de escala, pero que es importante ponderar los efectos nocivos anticompetitivos que genera en el mercado la tarificación a costo medio de los cargos de acceso.

Por lo tanto, para efectos de dar cumplimiento al artículo 30° F antes mencionado, a las recomendaciones formuladas por la Comisión Resolutiva y el Tribunal, se contrapropone determinar las tarifas definitivas de los Servicios de Tramo Local y Servicios de Uso de Red, conforme se indica en el pliego adjunto, de acuerdo con lo obrado en procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 10: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período

Se contrapropone el cálculo de tarifas definitivas de acuerdo con lo descrito previamente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 11: Indexadores

Se objetan los indexadores propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto no fue posible reproducir los valores presentados a través de los sustentos adjuntos al estudio, tal como se exige en las BTE.

Adicionalmente, se objeta la propuesta de utilización de los índices de precios IPMBsi (Índice de Precios al por Mayor de Bienes Importados), IPMBsn (Índice de Precios al por Mayor de Bienes Nacionales) y IPM (Índice de Precios al por Mayor) presentados entre las páginas 66 y 71 de su Estudio Tarifario (archivo “Estudio Tarifario Fullcom_Cuerpo Principal y Pliego (1).docx”), por cuanto dichos índices se encuentran obsoletos.

Contraproposición N° 11: Indexadores

Se contrapropone incluir un cálculo de indexadores basado en los índices de precios IPLim (Índice de Precios Importados de la Industria Manufacturera), IPPim (Índice de Precios al Productor de la Industria Manufacturera) e IPC (Índice de Precios al Consumidor). El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.9 Otras Prestaciones**Objeción N° 12: Otras Tarifas**

Se objeta la propuesta de la Concesionaria debido a que en su Estudio Tarifario presenta una propuesta de servicios que no resulta acorde a lo exigido por las BTE, vulnerando así éstas. En efecto, entre otras falencias: no se proponen tarifas para la totalidad de las prestaciones establecidas en dichas Bases, ni se respetan las unidades ni las descripciones prescritas.

Contraproposición N° 12: Otras Tarifas

Se contrapropone considerar la totalidad de los servicios señalados en las BTE, y de acuerdo con las unidades y descripciones allí contenidas. Éstas se presentan en el modelo tarifario y en el respectivo pliego, adjuntos al presente Informe.

Objeción N° 13: Servicios Prestados a Usuarios Finales

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica estos valores en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 13: Servicios Prestados a Usuarios Finales

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 14: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica estos valores en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 14: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 15: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica estos valores en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 15: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 16: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica estos valores en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 16: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 17: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica estos valores en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 17: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

3. PLIEGO TARIFARIO

PLIEGO TARIFARIO FULLCOM S.A.

Servicio		Unidad de Tarificación	Tarifas				
IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales							
a) Tramo Local			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Tramo Local a empresas Móviles y Rurales	Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	N/A	0,1947	0,1606	0,1265	0,0924
		Horario Reducido \$/segundo	N/A	0,1460	0,1205	0,0949	0,0693
		Horario Nocturno \$/segundo	N/A	0,0974	0,0803	0,0633	0,0462
	Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	0,1943	0,1943	N/A	N/A	N/A
		Horario Reducido \$/segundo	0,1457	0,1457	N/A	N/A	N/A
		Horario Nocturno \$/segundo	0,0971	0,0971	N/A	N/A	N/A
Tramo Local a Servicios Complementarios	Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	N/A	0,1876	0,1533	0,1191	0,0848
		Horario Reducido \$/segundo	N/A	0,1407	0,1150	0,0893	0,0636
		Horario Nocturno \$/segundo	N/A	0,0938	0,0767	0,0595	0,0424
	Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	0,1872	0,1872	N/A	N/A	N/A
		Horario Reducido \$/segundo	0,1404	0,1404	N/A	N/A	N/A
		Horario Nocturno \$/segundo	0,0936	0,0936	N/A	N/A	N/A

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
c) Corte y reposición del Servicio	Cargo por evento (\$)	700	
d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales	Habilitación del servicio (\$/evento)	1.615	
	Cargo mensual (\$/mes)	149	
	Cargo por hoja adicional (\$/hoja)	12	
e) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	Cargo por evento (\$)	1.143	
f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor	Cargo por evento (\$)	1.970	
g) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	Cargo por evento (\$)	2.497	
h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	Cargo por evento (\$)	2.417	
i) Traslado de línea telefónica	Cargo por evento (\$)	2.885	
j) Visitas de diagnóstico	Cargo por evento (\$)	11.569	
k) Facilidades "Necesarias y Suficientes" para la Implementación del Medidor de Consumo Telefónico	Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico	Cargo por evento (\$)	19.100
	Facilidades reversión de polaridad	Cargo por evento (\$)	7.794
	Facilidades para el envío del ANI	Cargo por evento (\$)	4.141
l) Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local	Cargo por evento (\$)	1.471	

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
IV.2. Servicios prestados a otros usuarios			
Facilidades para el Servicio de Numeración	Configuración de un número en la base de datos	Cargo por evento (\$)	8.778
Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales	Costo por traducción de llamada	Cargo por transacción (\$)	7
	Mantenimiento del número en la base de datos	Renta Mensual (\$/mes)	2.560

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa					
V.1. Servicios de Uso de Red							
a) Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local		Año 1 Año 2 Año 3 Año 4 Año 5					
Carga de Acceso	Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	N/A	0,1374	0,1110	0,0845	0,0580
		Horario Reducido \$/segundo	N/A	0,1031	0,0832	0,0634	0,0435
		Horario Nocturno \$/segundo	N/A	0,0687	0,0555	0,0422	0,0290
	Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	0,1353	0,1353	N/A	N/A	N/A
		Horario Reducido \$/segundo	0,1014	0,1014	N/A	N/A	N/A
		Horario Nocturno \$/segundo	0,0676	0,0676	N/A	N/A	N/A
b) Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red							
Tránsito a través de un PTR	Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	N/A	0,0956	0,0751	0,0546	0,0340
		Horario Reducido \$/segundo	N/A	0,0717	0,0563	0,0409	0,0255
		Horario Nocturno \$/segundo	N/A	0,0478	0,0375	0,0273	0,0170
	Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	0,0955	0,0955	N/A	N/A	N/A
		Horario Reducido \$/segundo	0,0716	0,0716	N/A	N/A	N/A
		Horario Nocturno \$/segundo	0,0477	0,0477	N/A	N/A	N/A
Tránsito entre PTR's	Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	N/A	0,1075	0,0863	0,0650	0,0438
		Horario Reducido \$/segundo	N/A	0,0806	0,0647	0,0488	0,0328
		Horario Nocturno \$/segundo	N/A	0,0537	0,0431	0,0325	0,0219
	Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	0,1063	0,1063	N/A	N/A	N/A
		Horario Reducido \$/segundo	0,0797	0,0797	N/A	N/A	N/A
		Horario Nocturno \$/segundo	0,0532	0,0532	N/A	N/A	N/A

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.2 Servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas			
a) Conexión al PTR	Conexión al PTR, opción agregada	[\$/E1/Mes]	25.682
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	43.232
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	108.088
	Conexión al PTR, opción desagregada	[\$/E1/mes]	8.050
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	25.600
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	90.456
Desconexión	[\$/evento]	44.521	
b) Adecuación de Obras Civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	[\$/cable ingresado]	324.076
	Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	111.588
	Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	12.995
	Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	[\$/block]	170.150
	Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	[\$/bandeja]	191.075
	Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable	[\$/block-mes] o [\$/bandeja-mes]	890
c) Uso de Espacio Físico y Seguridad; Uso de Energía Eléctrica y Climatización	Adecuación de espacio físico en PTR	[\$/sitio]	232.868
	Arriendo de Espacio físico en PTR	[\$/m2-mes]	12.549
	Tendido de cable de energía	[\$/metro lineal]	10.878
	Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	[\$/hora]	11.126
	Deshabilitación del espacio físico en PTR	[\$/sitio]	232.868
	Uso de energía eléctrica en PTR	[\$/kWh -mes]	211,87
	Climatización en PTR	[\$/kWh -mes]	42,37
d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de	Reprogramación del encaminamiento del tráfico	[\$/evento]	84.757
e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración Asociada al Servicio	Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	[\$/nodo]	134.306
	Mantención de la numeración en la red Concesionaria	[\$/mes]	0

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.3 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios		
a) Medición	[/registro]	0,0843
b) Tasación	[/registro]	0,1685
c) Facturación	[/registro]	15,5466
d) Cobranza	[/documento]	18,82
e) Administración de Saldos de Cobranza	[/registro]	0,3370
f) Sistema Integrado de Facturación (SIF)	[/documento]	125,34

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.4 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador			
a) Información sobre Actualización y Modificación de Redes	[/año]	55.738	
b) Información de Suscriptores y Tráficos. Necesaria para Operar	Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual)	[/mes]	58.703
	Acceso remoto a información	[/año]	936.299
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	Habilitación en la red de la	[/evento]	7.307
	Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria	[/mes]	1.351.301
	Activación o desactivación de	[/evento]	3.653